

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISANO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

La Real cedula de Juan Rodriguez

Juan y z quando lito de testopa Catifa
Cabor de ranto oficio y Ministro prouin
cial y riberonesta Prouincia de Car
tagena de la regular obsequancia de nuestro
Padre san Francisco de Matias minares
vecino de la villa de Caranaca, me se de la
lud y paz en nuestro señor senorío. Longun
to que es en nuestros estados de nuestra
Cabeza no nos es prohibido el remedio
de la necesidad de esta villa. Antes por
decretos burgueses y jueros deuenos remedio
de las cosas que se seguen por nues
tra regla senos permite para que se remedien
el recurso a las personas que con efecto de de
bido no aman lasanta redagostofica como
dada en ma de no tiene concedido para
este efecto el uso single de todas las cosas
que por amor de Dios no fueren ofrecidas meser
uando en la propiedad y directo de mini
de todas las para cura ad ministracion con
su acostumbrada prouidencia permitte y manda
que cada Conuento de nuestra sagrada retri
cion tenga un rindico economo y procurador
que en nombre de su santidad. las ad ministracion
que sea y remedie nuestras necesidades. Con
cede facultad a los ministros an generalis a
no prouinciales para la eleccion y nombramiento

